

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

4915

Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se convocan ayudas destinadas a promover la continuidad de las empresas de las Illes Balears mediante el apoyo al relevo generacional para el año 2026

El artículo 30.21 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la redacción hecha por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico en el territorio de la comunidad autónoma, de acuerdo con las bases y la coordinación general de la actividad económica, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y los números 10 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución; la legislación estatal y la europea, y el establecimiento y la regulación de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma.

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios (BOIB n.º 52, de 17 de abril), dispone en su artículo 2.1 que son objeto de subvención, entre otras, las actividades de modernización del comercio y los servicios y adaptación a criterios de competitividad y calidad, todo ello de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 91, de 14 de julio), modificado por el Decreto 13/2025, de 31 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 9/2025 y en el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears (BOIB n.º 102, de 2 de agosto), modificado por el Decreto 15/2025, de 12 de septiembre, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears (BOIB n.º 122, de 13 de septiembre), determina que entre las competencias de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio hay las referentes a la financiación y apoyo empresarial.

Las subvenciones comprendidas en esta convocatoria están incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024. En el mencionado Plan consta, en el objetivo I.2.20, la convocatoria de ayudas para promover la continuidad de las empresas de las Illes Balears mediante la planificación de los procesos de relevo generacional.

Las subvenciones otorgadas dentro del marco de esta convocatoria a los beneficiarios con actividad económica que ofrezcan bienes o servicios, o ambos, en el mercado, constituyen ayudas de estado de acuerdo con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sin embargo, están sometidas al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

La aplicación de este régimen supone que el importe de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa —se entiende por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2023/2831—, procedentes de administraciones, entidades públicas o privadas financiadas con cargo a presupuestos públicos, no tiene que exceder de 300.000 euros durante un periodo de tres años anteriores a la concesión de la ayuda.

La medida de las empresas de un tejido productivo es un elemento relevante: condiciona su competitividad, en la medida que un mayor tamaño implica una mayor facilidad a la hora de afrontar nuevos retos (nuevas inversiones, actividades de I+D, internacionalización, economías de escala, etc.).

El tejido empresarial de las Illes Balears está formado mayoritariamente por microempresas y pequeñas y medianas empresas que, a causa de la dimensión reducida, presentan limitaciones estructurales que dificultan su competitividad, consolidación y continuidad. Por este motivo, resulta necesario impulsar medidas específicas de apoyo orientadas a reforzar la profesionalización, la innovación y la capacidad de desarrollo empresarial, con el fin de evitar la destrucción de la actividad económica y de las capacidades productivas.

En este contexto, el relevo generacional constituye una fase determinante del ciclo de vida de la empresa y es esencial para garantizar su pervivencia. La carencia de una transmisión ordenada provoca, en numerosos casos, la desaparición de negocios viables por causas previsibles o sobrevenidas, como, por ejemplo, jubilaciones, decisiones personales o cambios en el entorno económico. Según datos de la Comisión Europea, en Europa se pierden anualmente cerca de 150.000 negocios y 600.000 puestos de trabajo por transmisiones ineficientes,



mientras que aproximadamente 450.000 negocios se transmiten cada año con éxito, lo que mantiene alrededor de 2 millones de puestos de trabajo, con una tasa de continuidad superior a la de las empresas de nueva creación.

Con el fin de diagnosticar este problema y definir una estrategia adecuada, se han llevado a cabo actuaciones de análisis y estudio sobre el terreno, como, por ejemplo, encuestas, que han permitido identificar los principales factores de riesgo y las debilidades estructurales en materia de relevo generacional. En este marco, el programa de relevo generacional impulsado por la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio tiene por objeto fomentar transmisiones empresariales planificadas, ordenadas y eficientes que garanticen la continuidad de los negocios viables, eviten la pérdida de actividad y contribuyan a la preservación de los puestos de trabajo.

En esta convocatoria se aplican las medidas de simplificación establecidas en el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental, y en la Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa, en cuanto a la simplificación administrativa a emprendedores y a empresas.

De acuerdo con el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de comercio y servicios, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para promover la continuidad de las empresas de las Illes Balears mediante el apoyo a los procesos de relevo generacional que se regirá por lo establecido en los anexos 1, 2 y 3 de esta Resolución.
2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y disponer que tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación.
3. Publicar esta Resolución en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (14 de mayo de 2026)

El consejero de Empresa, Autónomos y Energía
Alejandro Sáenz de San Pedro García

**ANEXO 1****Convocatoria pública de subvenciones para promover la continuidad de las empresas de las Illes Balears mediante el apoyo a los procesos de relevo generacional para el año 2026****Primero****Objeto y ámbito de aplicación**

Esta convocatoria te por objeto conceder subvenciones para fomentar la continuidad de las empresas de las Illes Balears intermediando el apoyo al relevo generacional para el año 2026, con dos programas de ayudas:

- *Programa I: Apoyo al relevo generacional.* Tiene por finalidad asegurar la continuidad de empresas de comercio, servicios e industria de las Illes Balears. Se incluye la financiación de las actuaciones y gastos derivados de la transmisión de la propiedad del negocio, con el objetivo de proteger el tejido empresarial, mantener los puestos de trabajo, preservar los establecimientos emblemáticos y dinamizar la economía local.
- *Programa II: Modernización del comercio, los servicios y la industria.* Dirigido a la transformación e innovación de las empresas de comercio, servicios e industria que hayan sido objeto de transmisión durante el periodo subvencionable. Se incluye la financiación de estrategias de modernización basadas en la tecnología digital para optimizar procesos, mejorar la gestión y la comunicación con la clientela, la comercialización física y en línea, la implantación de sistemas de pago digitales y las estrategias de *marketing* y presencia digital.

Segundo**Beneficiarios y requisitos**

1. Pueden ser beneficiarias de esta línea de ayudas las personas físicas y jurídicas privadas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones que se pretenden fomentar.

Estos beneficiarios tienen que ser autónomos o titulares de microempresas. En este sentido, tendrán esta consideración las empresas de menos de 10 trabajadores con un volumen de negocio o un balance general que no supere los dos millones de euros.





Los solicitantes de estas ayudas tienen que ejercer, en el momento de la solicitud de la subvención, alguna de las actividades de comercio, servicios e industria incluidas en los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas —IAE— (impuesto regulado por los reales decretos legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto).

2. Para poder optar a estas ayudas, tienen que cumplirse los siguientes requisitos:

— *Antigüedad*. El negocio objeto de la transmisión de la propiedad o de la modernización tiene que ser un establecimiento implantado con una antigüedad igual o superior a quince años, acreditable en el momento de la presentación de la solicitud, y que no haya cambiado su actividad económica.

— *Causa de la transmisión*. La transmisión de la propiedad del negocio tiene que tener como causa la jubilación del titular, el deceso del mismo o el riesgo de desaparición de la actividad empresarial.

— *Ubicación y actividad*. La empresa objeto de la transmisión de la propiedad del negocio o modernización tiene que tener un establecimiento físico ubicado en el territorio de las Illes Balears, y tiene que desarrollar su actividad económica de manera presencial.

— *Tipología empresarial*. Las empresas objeto de la transmisión tienen que ser microempresas, con menos de 10 trabajadores con un volumen de negocio o un balance general que no supere los dos millones de euros.

3. Requisitos específicos de los beneficiarios de cada programa:

a) Pueden ser beneficiarios de las ayudas del Programa I:

— Las personas físicas o jurídicas adquirentes de empresas de comercio, servicios e industria, en los términos especificados en este punto segundo, que tomen su titularidad mediante una transmisión (venta, donación, herencia o una operación análoga), con el fin de garantizar la continuidad de la actividad, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la dinamización de la economía local.

— En este sentido, la condición de beneficiario corresponde exclusivamente a la persona o entidad adquirente de la propiedad del negocio. El compromiso de adquisición tiene que quedar acreditado mediante





documentos válidos en derecho que demuestren la voluntad de transmisión de la titularidad.

b) Pueden ser beneficiarios de las ayudas del Programa II:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad económica objeto de la subvención que promuevan proyectos de innovación, transformación digital o modernización orientados a la mejora de la competitividad de empresas de comercio, servicios e industria que hayan sido objeto de un proceso de relevo generacional en los términos especificados en el punto primero y en este punto segundo.

4. Las personas físicas o entidades que soliciten estas ayudas tienen que estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La solicitud de las ayudas comportará la autorización para que la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, siempre que se dé el consentimiento expreso mediante el anexo 2. En el caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante tiene que aportar los certificados correspondientes, junto con la solicitud de las ayudas.

Tercero

Actuaciones y plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables

1. Actuaciones subvencionables en el marco del Programa I:

a) Servicios profesionales y de tramitación del relevo:

- Gastos de consultoría, asesoramiento jurídico, fiscal, financiero o laboral necesarios para formalizar el cambio de titularidad.
- Servicios de asesoría vinculados a la gestión, reorganización o puesta en marcha del negocio objeto de la transmisión, siempre que estén directamente relacionados con los objetivos del programa.
- Gastos notariales y registrales asociadas a la formalización de la transmisión de la propiedad del negocio.
- Redacción y formalización de acuerdos y contratos de compraventa u otros instrumentos jurídicos vinculados al proceso de transmisión.
- Planes de viabilidad o de negocio elaborados en el marco del proceso de transmisión, que pueden incluir diagnóstico de situación, estrategia comercial, plan económico y financiero y cronograma de implementación.



— Valoraciones de negocio, estudios económicos o informes de valoración necesarios para determinar el precio, las condiciones de transmisión o el valor de los activos, existencias o elementos patrimoniales objeto de la transmisión mencionada.

b) Gastos derivados de la transmisión de la propiedad del negocio cuyo objetivo sea asegurar su continuidad.

2. Actuaciones subvencionables en el marco del Programa II:

a) Gastos de creación, actualización o mejora de páginas web corporativas o de promoción comercial.

b) Gastos derivados de estrategias de posicionamiento, comunicación y *marketing* en entornos digitales, incluidas las redes sociales.

c) Implementación de sistemas de comercio electrónico y de venta digital.

d) Transformación e innovación tecnológica del punto de venta.

3. No son subvencionables:

— Los impuestos y las tasas.

— Los pagos en metálico o facturas inferiores a 100 €.

— Los gastos en inmovilizado material (maquinaria, bienes de equipo, infraestructuras o hardware, como por ejemplo material informático) ni los gastos de capital, independientemente de la fórmula de adquisición (compra, *leasing*, etc.).

4. La ejecución y el pago de las actuaciones subvencionables tienen que estar incluidas dentro del periodo de elegibilidad comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 15 de septiembre de 2026.

Cuarto

Dotación presupuestaria

1. El crédito asignado a esta convocatoria es de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 19301/G/322F01/47000/00 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio 2025, prorrogados al 2026, y distribuido de la siguiente manera:

— Programa I: 60.000,00 euros.



— Programa II: 40.000,00 euros.

Los créditos asignados en cada programa pueden ser objeto de redistribución en función de las necesidades reales de cada uno, una vez que haya acabado el plazo de solicitudes.

2. Estos presupuestos se han prorrogado de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la CAIB, y la Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que tienen que regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026.
3. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrá aumentar el importe de esta convocatoria. Esta modificación, excepto que se establezca otra cosa, no implica que se amplíe el plazo para presentar solicitudes ni afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Quinto

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de las ayudas tiene que calcularse en base a las actuaciones subvencionables según los criterios y los límites establecidos en este punto:
 - Para el Programa I, el porcentaje máximo de subvención será del 80 % (IVA excluido) del gasto subvencionable, con un máximo de 8.000 €.
 - Para el Programa II, el porcentaje máximo de subvención será del 80 % (IVA excluido) del gasto subvencionable, con un máximo de 6.000 €.
2. Aunque se admite la participación simultánea en ambos programas, el importe total de la subvención resultante no podrá superar el límite máximo de 12.000 € para un mismo beneficiario.

Sexto

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de tres meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

**Séptimo****Forma de presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes, que tienen que dirigirse al consejero de Empresa, Autónomos y Energía, tienen que presentarse en el Registro de la Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones para realizar cualquier trámite de este procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - Las personas jurídicas.
 - Las entidades sin personalidad jurídica.
 - Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica tiene que presentar la solicitud de la ayuda por medio de su representante legal adecuadamente acreditado, como puede ser la firma de la solicitud con el certificado digital de representación de la empresa.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si alguno de los sujetos a los que hacen referencia los artículos 14.2 y 14.3 presenta la solicitud presencialmente, la Administración pública tiene que requerir al interesado para que lo subsane mediante su presentación electrónica.

3. Los modelos oficiales de solicitud y el resto de documentación están disponibles en la Sede Electrónica de esta Administración. Las solicitudes tienen que adecuarse a los modelos normalizados de acuerdo con los anexos 2 y 3 de la convocatoria.
4. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, con la solicitud el interesado autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para que pueda consultar los datos de identidad del solicitante y su situación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con la Seguridad Social, salvo que se marque expresamente que no se autoriza a la Administración a realizar estas consultas en los anexos correspondientes. En el caso de que no se





autorice a la Administración para realizar estas consultas, el interesado tiene que aportar con la solicitud la documentación correspondiente.

5. Solo se admite, para cada interesado, una solicitud por programa.
6. Si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos en las órdenes de bases reguladoras, y en esta convocatoria, tiene que requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si así no lo hace, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que tiene que dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
7. La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesarias para resolver el expediente.
8. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las personas solicitantes tienen derecho a no aportar la documentación que ya hayan aportado anteriormente a cualquier administración, siempre que identifiquen el momento de presentación y el órgano ante el cual la presentaron. Así mismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, no es necesario adjuntar la documentación en caso de que ya esté en poder de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio porque se haya aportado en otras convocatorias.

El solicitante tiene que hacer constar el expediente en el cual se encuentra la documentación, el momento de presentación y el órgano ante el que se presentó.

Excepcionalmente, si la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio no puede conseguir los mencionados documentos, podrá solicitar al interesado que los aporte.

9. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica, tienen que hacerse constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de estos, que igualmente tienen la consideración de beneficiarios. En todo caso, tiene que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la





agrupación. Así mismo, esta no se entiende disuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que fijan el artículo 24 de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y los artículos 57 y 60 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Octavo**Documentación a aportar**

1. Los solicitantes tienen que presentar la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de solicitud y declaración responsable firmado, que figura como anexo 2 de esta Resolución.
- b) Modelo normalizado de memoria explicativa del proyecto que se ha llevado a cabo o que tiene que realizarse, que figura como anexo 3 de esta Resolución.
- c) Contrato, escritura pública o documento jurídico que acredite la formalización de la transmisión de la propiedad del negocio.
- d) Presupuestos o facturas proforma, en caso de actividades que todavía no se han llevado a cabo y se realizarán durante el periodo subvencionable. En el caso de proyectos o gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud, incluidos dentro del periodo de elegibilidad, se tienen que presentar las facturas.
- e) En el caso de empresas, se tiene que presentar también la siguiente documentación:
 - Escritura de constitución.
 - Documento fehaciente que acredite la representación, por cualquier forma válida en derecho, de la persona que actúa en nombre de la entidad solicitante.
- f) Documentación acreditativa del motivo de la transmisión:
 - En caso de jubilación: certificado de la Seguridad Social o documento equivalente que acredite la situación de jubilación del titular cedente.
 - En caso de defunción: certificado de defunción del titular cedente.
 - Para acreditar que la actividad empresarial se encuentra en situación de riesgo de desaparición, la persona o entidad solicitante tendrá que presentar la documentación acreditativa que pueda justificar esta





circunstancia, incluidos, si procede, las cuentas anuales, los informes económico-financieros y cualquier otro documento que permita a la Administración valorar la situación de pérdidas o deficitaria de la empresa.

g) Documentación acreditativa de la antigüedad del negocio y del hecho que la actividad económica se lleva a cabo de manera presencial en un establecimiento físico de las Illes Balears:

— Certificado de alta del IAE del titular cedente o cualquier otra documentación que lo acredite de forma fehaciente.

h) Documentación acreditativa de la tipología empresarial:

— El cumplimiento de los requisitos relativos a la dimensión de la empresa tiene que acreditarse mediante la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, suscrita por la persona o entidad solicitante, sin perjuicio de las comprobaciones complementarias que la Administración pueda requerir.

i) Declaración de todas las subvenciones sujetas al régimen *de minimis* que haya recibido el solicitante durante el periodo de tres años anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 18 de diciembre. Esto tiene que acreditarse mediante la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, suscrita por la persona o entidad solicitante, sin perjuicio de las comprobaciones complementarias que la Administración pueda requerir.

j) Documentación acreditativa y necesaria para valorar la solicitud, según los criterios de valoración que se detallan en el punto noveno de esta convocatoria.

k) En el supuesto de que se haya denegado la autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para que se realicen las consultas a los ficheros públicos para acreditar los datos o los documentos mencionados para que puedan ser obtenidos en su nombre por el órgano competente o autorizado, tiene que presentar:

— Certificado de estar al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social.

— Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria Estatal.





— Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. La solicitud de ayuda permite que la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pueda verificar los datos y la afirmaciones declaradas por la persona o la entidad solicitante, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Noveno

Procedimiento para conceder las subvenciones y criterios de valoración

1. La concesión de subvenciones tiene que hacerse por el procedimiento de concurso mediante la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado siguiente.
2. El orden de prelación de los beneficiarios de la ayuda se establece aplicando los siguientes criterios de valoración:

- a) Participación en el programa Ibrelleu de la Agencia de Desarrollo Regional de las Illes Balears (ADRBalears), orientado a promover la transmisión, desarrollo y continuidad de la ocupación de procesos de relevos empresariales planificados, ordenados y eficientes:

— Si las personas o entidades beneficiarias han usado alguno de los servicios que se prestan desde el programa Ibrelleu para planificar la transmisión de la propiedad del negocio que sea objeto de la subvención: 10 puntos

Para la acreditación de esta circunstancia hay que presentar el certificado correspondiente emitido por la ADRBalears.

- b) Continuidad empresarial en el entorno familiar o laboral:

— Si el negocio sobre el que se ha realizado el relevo ha sido objeto de cesión entre familiares hasta el tercer grado de consanguinidad: 10 puntos

— Si el negocio sobre el que se ha realizado el relevo ha sido objeto de cesión a trabajadores de la propia empresa: 10 puntos

- c) Establecimientos emblemáticos: 20 puntos.





Se considera establecimiento emblemático aquel que tiene un valor histórico, arraigado y patrimonial de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

- Valor histórico: tiene valor histórico el establecimiento en el que se desarrolla una misma actividad comercial, de servicios o industrial durante un periodo igual o superior a los cincuenta años. La antigüedad se comprobará con el alta del IAE correspondiente o mediante cualquier otra documentación que lo acredite de forma fehaciente.
- Valor arraigado: tiene valor arraigado el establecimiento que desarrolla una actividad singular y notoria arraigada en el territorio y que mantiene su actividad fuera de temporada alta, lo que fomenta la desestacionalización de la actividad económica de las Illes Balears.
- Valor patrimonial: tiene valor patrimonial el establecimiento que dispone de rasgos diferenciados ligados a elementos patrimoniales, tanto materiales como inmateriales y que, por lo tanto, forma parte de la identidad de las calles y los cascos urbanos de las Illes Balears.

Para la acreditación de establecimiento emblemático, hay que presentar también documentación acreditativa descriptiva de los elementos tangibles interiores y exteriores de interés arquitectónico y valor patrimonial, y de la actividad singular y notoria del establecimiento que justifique el valor arraigado para la consideración de emblemático. Esta documentación tiene que acompañarse de un reportaje fotográfico del establecimiento y, en especial, de la descripción de los elementos arquitectónicos y patrimoniales que apoyan a la consideración de emblemático.

Para ser considerado establecimiento emblemático, deben acreditarse los tres requisitos mencionados en los apartados anteriores; es decir, el establecimiento tiene que tener un valor arraigado, histórico y patrimonial acreditado en la forma descrita en este apartado o mediante un certificado de la ADRBalears o de cualquier otro organismo oficial que acredite dicha condición.

- d) Establecimientos con valor histórico que no cumplen todos los requisitos para ser considerados emblemáticos: 10 puntos.

La consideración de establecimiento con valor histórico y la acreditación correspondiente tiene que hacerse de acuerdo con los criterios establecidos en la letra c) o mediante un certificado de la ADRBalears o de cualquier otro organismo oficial que acredite esta condición.





- e) Establecimientos con valor patrimonial y arraigado, es decir, que tengan los dos valores, pero que no cumplan todos los requisitos para ser considerados emblemáticos: 10 puntos.

La consideración de establecimiento con valor patrimonial y arraigado, y la acreditación correspondiente, tiene que hacerse de acuerdo con los criterios establecidos en la letra c) o mediante un certificado de la ADRBalears o de cualquier otro organismo oficial que acredite esta condición.

- f) Establecimientos con valor arraigado que no cumplen todos los requisitos para ser considerados emblemáticos: 5 puntos.

La consideración de establecimiento con valor arraigado, y la acreditación correspondiente, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios establecidos en la letra c) o mediante un certificado del ADRBalears o de cualquier otro organismo oficial que acredite esta condición.

- g) Fomento de la formación y la innovación recibida:

— Si el solicitante ha recibido en el año inmediatamente anterior a la publicación de la convocatoria de la subvención un mínimo de 20 horas de formación en materia de mejora de competitividad del comercio, los servicios y la industria, impulsada por un ente público, organización sindical o patronal, o cámaras de comercio en el ámbito de las Illes Balears o del Estado español: 5 puntos.

Esta circunstancia tiene que acreditarse mediante la presentación de un certificado de participación en el programa que corresponda o de asistencia al mismo.

3. En el caso de proyectos que obtengan la misma puntuación, tiene que tenerse en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes completas y tiene que darse preferencia a las más antiguas.
4. Se tiene que establecer una lista de expedientes susceptibles de ser subvencionados, clasificados por orden decreciente de puntuación obtenida hasta que se agote la dotación presupuestaria y que podrá contener una lista de solicitudes suplentes, vista la posibilidad de que alguna solicitud no cumpla posteriormente los requisitos establecidos o que el solicitante no presente la documentación. En el supuesto de que la cuantía del crédito presupuestario no sea suficiente para cubrir la totalidad de la cuantía subvencionable del último





expediente de la lista, se propondrá la concesión de la subvención por la cuantía del importe remanente de la partida presupuestaria. Si no presenta alegaciones o una renuncia expresa, se entiende que acepta la concesión parcial. En el supuesto que presente una renuncia tiene que proponerse al siguiente o siguientes solicitantes, según el orden de prelación establecido, hasta que se agote el crédito presupuestario.

Décimo Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora está formada por:
 - presidenta: la directora general de Empresa, Autónomos y Comercio
 - secretaria: la jefa del Servicio de Emprendimiento, Economía Social y Circular
 - vocales:
 - dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio
 - un trabajador o una trabajadora de la ADRBalears
2. A la comisión evaluadora le corresponde, atendiendo a los criterios establecidos en esta convocatoria, el informe que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución.
3. La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a los expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la tarea de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Decimoprimer Instrucción y resolución del procedimiento

1. Corresponde a la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio la instrucción y tramitación del procedimiento. La directora general de Empresa, Autónomos y Comercio tiene que emitir una propuesta de resolución provisional, de acuerdo con las valoraciones de la Comisión Evaluadora, que se tendrá que notificar individualmente a todas las personas interesadas para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.
2. Cuando las personas interesadas no efectúen alegaciones en el plazo otorgado al efecto en la propuesta de resolución provisional y no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta otras alegaciones y pruebas que las





aducidas por los interesados, la propuesta de resolución provisional formulada y notificada se convertirá en definitiva. En caso contrario, la directora general de Empresa, Autónomos y Comercio tendrá que dictar propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con las alegaciones formuladas, la cual se tendrá que notificar individualmente a todas las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar lo que consideren oportuno; en caso de que no se presente ninguna alegación, se entenderá que el solicitante está conforme con el contenido de la Propuesta.

3. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta ante la Administración mientras no se dicte y notifique la resolución de concesión.
4. El consejero de Empresa, Autónomos y Energía tiene que dictar y notificar una resolución de aprobación o de denegación debidamente motivada. Estas resoluciones tienen que notificarse individualmente.

La resolución de concesión motivada tiene que especificar los siguientes aspectos: beneficiario, descripción de la actividad que se tiene que subvencionar, incluido el periodo de ejecución, el presupuesto de la actividad que se subvenciona, importe de la subvención concedida, partida presupuestaria a la que se aplica, forma de pago, forma de justificación de las actividades objeto de ayuda y plazos para llevar a cabo la actividad y presentar los justificantes.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa los solicitantes tienen que entender desestimadas sus solicitudes.

Decimosegundo

Justificación de las actividades subvencionables y pago de la subvención

1. El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas y para solicitar el pago de la subvención acaba el 15 de septiembre de 2026.
2. Los justificantes de la inversión subvencionada, es decir, las facturas y los pagos correspondientes, tienen que estar incluidos dentro del periodo de elegibilidad comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 15 de septiembre de 2026.





3. El pago de la subvención únicamente puede hacerse efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de pago firmada.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, en la que se describa de manera detallada el proyecto que se ha llevado a cabo y los resultados obtenidos.
- c) Memoria económica justificativa firmada del coste de las actividades, que debe contener:
 - Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, de acuerdo con el modelo que se aprobará con la resolución de concesión, todo esto acompañado de las facturas.
 - Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones, con la indicación de su importe y procedencia.

Para justificar el pago de las facturas objeto de la subvención debe presentarse la siguiente documentación:

- Una copia del documento bancario oficial que acredite la transferencia o el pago en que figuren la fecha, el importe y el concepto del pago, de forma que se identifique este con la factura, y también los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.
- En el caso de pagos hechos con tarjeta, se tiene que aportar un extracto bancario oficial en el que conste el cargo de la tarjeta a la cuenta bancaria vinculada a la misma, así como el titular de la cuenta bancaria, que tiene que coincidir con el beneficiario de la subvención.
- En el caso de pagos con financiación (ya sea con créditos, préstamos, tarjetas de crédito o cualquier otro tipo de financiación) tan solo se admitirán los pagos que acrediten el pago total por el importe final que figura en la factura y siempre que las cuotas correspondientes a la financiación estén comprendidas dentro del periodo elegible establecido en la convocatoria. Por lo tanto, no se admitirán los pagos efectuados con financiación que tengan cuotas no comprendidas dentro del periodo elegible. Tampoco se admitirán los pagos



con tarjeta de crédito cuando este pago se liquide total o parcialmente fuera del periodo elegible.

- En el caso de empresas o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica tiene que aportarse un certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente.
- En el caso de pagos hechos mediante una tarjeta de crédito de empresa tiene que aportarse un certificado bancario que acredite como titular de la cuenta bancaria vinculada con la tarjeta de crédito de empresa al beneficiario de la subvención y quién es el titular de la tarjeta (el pago total de las cuotas se tiene que haber hecho dentro del periodo elegible).
- En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, el documento que acredite el pago tiene que fijar el tipo de cambio a euros aplicable el día del pago.
- No se admitirán pagos hechos por terceros o mediante cuentas o tarjetas cuya titularidad no coincida con la persona física o jurídica solicitante de la subvención (con la excepción de las tarjetas de crédito de empresa).
- Las facturas tienen que estar pagadas totalmente dentro del periodo elegible.

No se admitirán en ningún caso las facturas pagadas en efectivo.

No se admitirán facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

4. De acuerdo con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos que puedan solucionarse en la justificación presentada por el beneficiario, tiene que comunicárselo y tiene que concederle un plazo de diez días para subsanarlos.
5. De acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberla presentado ante el órgano administrativo competente, este tiene que requerir al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. En el supuesto que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la cual se concedió la subvención, esta tiene que revisarse y minorarse proporcionalmente.





6. Cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
7. La falta de justificación en los términos y dentro de los plazos establecidos en la convocatoria y la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación significativa del proyecto presentado, exceptuando el cambio de proveedor que no suponga un cambio en la ejecución de las acciones subvencionables, sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, y también la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de la que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones de esta convocatoria asumen las obligaciones generales establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Orden de Bases reguladoras.
2. Además, tienen que cumplir las siguientes obligaciones específicas:
 - a) Llevar a cabo la actividad o la inversión, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y justificar su realización, así como el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinen la concesión de la subvención.
 - b) Destinar el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las actuaciones subvencionables correspondientes.
 - c) Adquirir el compromiso de financiar la parte del presupuesto no cubierta por la subvención.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que puedan financiar parcial o totalmente la misma actuación.
 - e) Acreditar, en cualquier momento que se solicite, que está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, de forma documental o mediante una declaración responsable cuando la cuantía sea igual o inferior a 3.000 euros.
 - f) Las entidades beneficiarias tienen que cumplir todas las obligaciones nacionales y europeas que sean aplicables y tendrán que conceder los





- derechos y accesos necesarios para garantizar las actuaciones de comprobación, verificación y control por parte de la dirección general competente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea (EPPO) y cualquier otra autoridad de control competente
- g) Conservar los documentos relativos al gasto, los justificantes de pago, las facturas, presupuestos y contratos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Los beneficiarios tienen la obligación de no modificar la actividad económica, la ubicación física ni la denominación del establecimiento comercial, de servicios o industrial objeto de las acciones subvencionables recogidas en esta convocatoria durante los dos años posteriores a la concesión.

Decimocuarto**Concurrencia de ayudas o subvenciones y régimen de *minimis***

1. Las subvenciones que regulan esta convocatoria son compatibles con otras ayudas que puedan otorgarse mediante programas e instrumentos de la Unión Europea o cualquiera de las otras administraciones territoriales o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
2. Esta compatibilidad estará condicionada al hecho de que el importe de las ayudas percibidas en ningún caso pueda ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La entidad beneficiaria tiene que comunicar la solicitud o la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas, con indicación de la cantidad solicitada u obtenida y de la entidad que la concede.
4. En los casos en que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento de otras subvenciones por parte de entidades públicas, tiene que aplicarse lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o bien minorar directamente la ayuda concedida, si no se ha abonado.
5. A los beneficiarios de esta línea de ayudas se les debe aplicar la norma de las ayudas *de minimis* regulada por el Reglamento (CE) 2023/2831 de la Comisión,





de 13 de diciembre (DOUE, serie L, de 15 de diciembre de 2023), en el que se establece una cuantía total de ayudas *de minimis* no superior a 300.000 euros por beneficiario durante los tres años anteriores a la concesión de la ayuda.

Decimoquinto Seguimiento, control y reintegro

1. La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía puede llevar a cabo las actividades de comprobación y control de las actividades subvencionadas y hacer periódicamente controles de seguimiento de las ayudas otorgadas de conformidad con esta convocatoria, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Las personas beneficiarias tienen que facilitar, en cualquier momento y dentro del plazo que se disponga, la documentación que se les requiera.
2. La alteración, intencionada o no, de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención; el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que tiene que cumplir la entidad beneficiaria, o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico de las subvenciones y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, previa o posteriormente a la resolución de concesión, son causas de revocación, total o parcial, de la subvención otorgada y, si procede, de reintegro de las cantidades que ha percibido la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
3. El consejero de Empresa, Autónomos y Energía puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimosexto Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios (BOIB n.º 52, de 17 de abril).
2. En todo aquello que no establecen esta Resolución ni las bases reguladoras se tiene que aplicar el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.





ANEXO 2 SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS PARA PROMOVER LA CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS DE LAS ILLES BALEARS MEDIANTE EL APOYO AL RELEVO GENERACIONAL PARA EL AÑO 2026

DATOS DE LA SOLICITUD

CÓDIGO SIA		CÓDIGO DIR3	A04043873
DESTINO	A04043873 - Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio		

SOLICITANTE

Persona física			
DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Persona jurídica			
NIF		Denominación social	
Correo electrónico			
Dirección postal			
Código postal		Localidad	Municipio
Provincia		País	
Teléfono 1		Teléfono 2	

REPRESENTANTE

En caso de que formalice la solicitud un representante, tienen que consignarse todos los datos del solicitante en el apartado correspondiente («Solicitante»).

DNI/NIE/NIF		Nombre/ Razón social	
Apellido 1		Apellido 2	
Correo electrónico			
Dirección postal			
Código postal		Localidad	Municipio
Provincia		País	
Teléfono 1		Teléfono 2	
Medio de acreditación de la representación	<input type="checkbox"/> REA	<input type="checkbox"/> Otros:	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691





CANAL PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN

Notificación a:		<input type="checkbox"/> Persona solicitante	<input type="checkbox"/> Persona o entidad representante
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica (obligatoria para las personas jurídicas y opcional para las personas físicas) Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los avisos de la puesta a disposición de la notificación en la Carpeta Ciudadana de la Sede Electrónica del GOIB se enviarán: <input type="checkbox"/> Al correo electrónico de la persona interesada <input type="checkbox"/> Al correo electrónico del representante <input type="checkbox"/> A otro correo electrónico, indicado a continuación:			
<input type="checkbox"/> Notificación por correo postal (seleccione una):			
<input type="checkbox"/> A la dirección de la persona interesada		<input type="checkbox"/> A la dirección del representante	<input type="checkbox"/> A otra dirección, indicada a continuación
Dirección postal			
Código postal		Localidad	Municipio
Provincia		País	
Correo electrónico del aviso			

Declaración de veracidad de datos bancarios

<i>Declaración de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento, según el modelo incluido en el trámite telemático.</i>	
Nombre de la entidad bancaria	
Domicilio de la sucursal u oficina	
BIC o Swift	
IBAN	
País de la cuenta	

Programa por el que se solicita la ayuda:

- Programa I. Apoyo al relevo empresarial
 - Programa II. Modernización del comercio, los servicios y la industria
- (Marque el programa en el que participa. La convocatoria admite la participación en ambos programas)*

Datos del negocio objeto de la transmisión

Denominación comercial	
-------------------------------	--





Denominación social			
Domicilio social			
Código postal	Localidad	Municipio	
Provincia	País		
Teléfono 1	Teléfono 2		
Dirección del negocio			
Código postal	Localidad	Municipio	
Provincia	País		
Teléfono 1	Teléfono 2		

Declaraciones responsables

Que no estoy sometido a ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Que, para la actuación para la cual solicito la ayuda, he solicitado o he sido beneficiario/a de las ayudas públicas o privadas que se indican a continuación para llevar a cabo las mismas actuaciones:

Entidad	Cuantía

Que las ayudas solicitadas no superan, aislada o conjuntamente, el coste total de la actividad objeto de subvención.

Que para otras actuaciones o proyectos (*marque su caso con una X*):

- No he recibido durante cualquier periodo de los tres años anteriores a la fecha de la concesión de la subvención ninguna ayuda sujeta al régimen *de minimis*.
- He recibido durante cualquier periodo de los tres años anteriores a la fecha de la concesión de la subvención las ayudas sujetas al régimen *de minimis* siguientes:

Entidad	Cuantía

(*En el supuesto que se soliciten en el decurso de la tramitación de la ayuda, adjunte el escrito que acredite las subvenciones solicitadas o recibidas*)

Que la información contenida en la solicitud de subvenciones es cierta y completa.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691





Que cumpla la condición de ser un autónomo o el negocio objeto de la transmisión reúne las condiciones de microempresa.

Que las actuaciones propuestas forman parte del proceso de consolidación o modernización del negocio transmitido y están alineadas con los objetivos de continuidad y adaptación al mercado establecidos por el Programa II (*solamente márkelo en el caso de solicitar la participación en el Programa II*)

SOLICITO:

En el marco de la convocatoria de ayudas para promover la continuidad de las empresas de las Illes Balears mediante el apoyo al relevo generacional para el año 2026:

La ayuda por un importe total de €.

DOCUMENTACIÓN

Documentación de la que ya dispone alguna administración pública

Documento 1
Identificación del documento: Expediente o n.º de registro de entrada: Órgano: Administración (y consejería, si procede): Código seguro de verificación, si procede:
Documento 2
Identificación del documento: Expediente o n.º de registro de entrada: Órgano: Administración (y consejería, si procede): Código seguro de verificación, si procede:
Documento 3
Identificación del documento: Expediente o n.º de registro de entrada: Órgano: Administración (y consejería, si procede): Código seguro de verificación, si procede:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691



Documentación que tiene que presentarse obligatoriamente

Importante: la documentación señalada con un asterisco () puede ser comprobada de oficio por la Administración si el interesado no se opone expresamente. En caso contrario, será necesaria la aportación de la documentación mencionada junto con esta solicitud.*

* Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	
* Certificado de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	
* Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de sus obligaciones.	
* Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	
Si procede, documentación acreditativa para la puntuación de la solicitud.	
Documentación acreditativa del motivo de la transmisión (jubilación/defunción/actividad empresarial en situación de riesgo de desaparición)	
Documentos acreditativos de las facultades de representación, si procede, y siempre que no esté inscrito en el Registro electrónico de apoderamientos.	
Contrato, escritura pública o documento jurídico que formalice la transmisión o cualquier otra fórmula legal de cambio de titularidad del negocio.	
Presupuestos o facturas proforma, en caso de actividades que todavía no se han llevado a cabo y que se realizarán durante el periodo subvencionable. En el caso de proyectos o gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud, incluidos dentro del periodo de elegibilidad, tienen que presentarse las facturas.	

Consulta de datos

Importante: si se opone a la consulta de sus datos y de la documentación mencionada en el punto octavo, apartado 1.k) de la convocatoria de ayudas, necesariamente tendrá que presentar, junto con su solicitud de ayudas, la documentación que se enumera.

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me opongo:

— A que se realicen las consultas a los ficheros públicos para acreditar los datos o los documentos mencionados para que puedan ser obtenidos en mi nombre por el órgano competente o autorizado, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante transmisiones telemáticas de datos o de certificados que las sustituyan.	<input type="checkbox"/>
— A que los datos y los documentos de otras administraciones incluidos en esta comunicación y que no se presentan puedan ser obtenidos por el órgano gestor, mediante transmisiones telemáticas de datos o de certificados que las sustituyan, siempre que se haya establecido por convenio con la Administración competente.	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta comunicación.



Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo objeto de la solicitud de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos se incorporarán y se tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos.

Responsable del tratamiento. Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán los datos personales a terceros, salvo que exista obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos.

Plazo de conservación de los datos personales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de datos.

Otras informaciones relevantes:

- **Decisiones automatizadas.** El tratamiento de datos posibilita la resolución de los expedientes y las consultas de forma automatizada, a efectos de realizar perfiles.
- **Transferencias de datos en terceros países.** No se hacen transferencias.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar su consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento antes mencionado, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no exista respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción del Gobierno y Cooperación Local (p.º de Sagrera, 2, 07012 Palma; c.e.: protecciondades@dpc.caib.es).

[localidad], en la fecha de la firma electrónica

[firma del solicitante]





<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691>



**ANEXO 3
MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO. AYUDAS PARA PROMOVER LA CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS DE
LAS ILLES BALEARS MEDIANTE EL APOYO AL RELEVO GENERACIONAL PARA EL AÑO 2026**

(Válida tanto para el Programa I como para el Programa II)

SOLICITANTE

Nombre / Razón social	NIF / CIF
-----------------------	-----------

ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación 1	Facturas y/o documentación relacionada
Descripción	



<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691>



<i>Actuación 2</i>	Descripción
	Facturas y/o documentación relacionada

<i>Actuación 3</i>	Descripción
	Facturas y/o documentación relacionada



<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691>



<i>Actuación 4</i>	Descripción
	Facturas y/o documentación relacionada

<i>Actuación 5</i>	Descripción
	Facturas y/o documentación relacionada



<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691>



<i>Actuación 6</i>	
Descripción	Facturas y/o documentación relacionada

<i>Actuación 7</i>	
Descripción	Facturas y/o documentación relacionada



<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691>



<i>Actuación 8</i>	
Descripción	Facturas y/o documentación relacionada

<i>Actuación 9</i>	
Descripción	Facturas y/o documentación relacionada



<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/65/1219691>



<i>Actuación 10</i> Descripción	Facturas y/o documentación relacionada